

Tipo de subasta en segunda licitación, 249.000.

Postura mínima admisible 2/3, 166.000.

SEGUNDO. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del tipo de subasta que desee licitar, depósito este que se ingresará en firme en la caja de esta Tesorería si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir en los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

TERCERO. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

CUARTO. Que el rematante, deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

QUINTO. Que los licitadores se conformarán con la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, obrante en el expediente sin derecho a exigir otros títulos, encontrándose la misma en esta oficina recaudatoria sita en Paseo, 14, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

SEXTO. Que el adjudicatario se hará cargo de todos los gastos que se ocasionen por el anuncio de esta subasta en periódicos oficiales, otorgamientos de escritura, etcétera...

SEPTIMO. Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

OCTAVO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Abarán se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate.

Abarán, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde.

Número 2204

A B A R A N

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José García Marín, Recaudador de Impuestos de este Excmo. Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que se sigue por esta Recaudación contra don Antonio Miñano Egea, por débitos a la Hacienda Local por los conceptos de rústica y otros, ejercicios 84-88, importantes pesetas 110.000 de principal, recargos y presupuesto para costas, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. Autorizada por el señor Tesorero de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 31-7-89, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de don Antonio Miñano Egea, embargados por esta Recaudación con fecha 12-6-89, en procedimiento de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se fija el primer día hábil siguiente a aquel, en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a las 11 horas y en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde observándose las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 en cuanto le sea de aplicación del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87, 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

PRIMERO. Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se describen:

En Abarán calle de Sagunto, una casa de planta baja con sótano en parte y patio. Ocupa lo edificado 75 metros cuadrados, y el patio 9 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 516, folio 15, finca número 12.587.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.296.123.

Postura mínima admisible 2/3, 864.082.

Tipo de subasta en segunda licitación, 972.092.

Postura mínima admisible 2/3, 648.062.

SEGUNDO. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20% del tipo de subasta que desee licitar, depósito este que se ingresará en firme en la caja de esta Tesorería si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir en los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

TERCERO. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

CUARTO. Que el rematante, deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

QUINTO. Que los licitadores se conformarán con la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, obrante en el expediente sin derecho a exigir otros títulos, encontrándose la misma en esta oficina recaudatoria sita en Paseo, 14, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

SEXTO. Que el adjudicatario se hará cargo de todos los gastos que se ocasionen por el anuncio de esta subasta en periódicos oficiales, otorgamientos de escritura, etcétera...

SEPTIMO. Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes, por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

OCTAVO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Abarán se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no fuese objeto de remate.

Abarán, 19 de febrero de 1990.—El Alcalde.